

PUNTO DE SUSCRICION.

Se suscribe en la imprenta de la Redaccion del Boletin oficial, calle del Trompadero, Núm. 5.



ADVERTENCIA.

Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de la provincia de Palencia.

Núm. 263.

En la Gaceta de Madrid de 12 de Marzo último, núm. 6472, se halla lo siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.

Minas.—Circular.

La experiencia constante ha demostrado que, no por la irregularidad é ineficacia de las leyes, sino por su misma inobservancia ó errada aplicacion, se complican á menudo los expedientes de registro y denuncia de las minas, oscureciéndose mas de una vez los derechos legítimamente adquiridos, con grave daño de los particulares y de la industria minera. Disposiciones esenciales omitidas, confusion y negligencia en los trámites, vaguedad en la designacion y las demarcaciones hacen con frecuencia inevitable la necesidad de retardar las resoluciones, y de devolver á los gobiernos de provincia expedientes de suyo poco complicados, de fácil instruccion por sus antecedentes y su objeto, y sin embargo mal seguidos, y faltos muchas veces aun de aquellas circunstancias mas esenciales para su pronta y acertada terminacion.

Por desgracia, si las intrigas ó la inadvertencia de los mismos interesados producen en algunos casos este resultado, otros hay, y son los mas frecuentes, en que es preciso atribuirle á la incuria y dejadez de los funcionarios de un ramo tan importante de la riqueza pública.

Para evitar en lo sucesivo la reproduccion de unas faltas de tanta trascendencia, y facilitar el despacho de los registros y denuncias sin las dilaciones y entorpecimientos que experimentan en su sencilla tramitacion, S. M. la Reina (q. D. g.), se ha dignado adoptar las disposiciones siguientes:

1.^a No se admitirá solicitud alguna de registro ó de denuncia, sin que comprenda todas las condiciones y circunstancias terminantemente espresadas en los modelos cinco y once que acompañan al reglamento para la ejecucion de la ley de minas de 1849.

2.^a La autoridad competente decretará las solicitudes de registro y de denuncia, ajustándose en un todo á los modelos unidos al reglamento, y segun lo prevenido en el art. 12. Al presentarlas los interesados ó sus representantes competentemente autorizados, se le designará con toda precision la época en que deben concurrir al gobierno de provincia, para tomar entero conocimiento del decreto que haya obtenido su solicitud y firmar al mismo tiempo la notificacion. Con este objeto recibirán una papeleta firmada por el gobernador, donde claramente se espese el dia en que así se ha verificado, de tal manera, que comprenda siempre la verdadera fecha de estas primeras diligencias.

3.^a Ningun escrito de designacion será admitido sin que se ajuste exactamente á lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento; y cuando una admision fuese desechada se espesarán las razones de esta resolucíon al margen del mismo escrito con que fué solicitada.

4.^a Como solo pueden adquirirse derechos á las minas registradas ó denunciadas cuando se haya dado entero cumplimiento á la ley de minas y á los reglamentos para su ejecucion, no será admitido escrito alguno fuera de los plazos en ella designados, así como tampoco se consentirán dilaciones y prórogas contrarias á su testo y espíritu.

5.^a Cuando se haya declarado de oficio la caducidad de una mina, se notificará desde luego esta resolucíon á los interesados, señalándoles el término de 30 dias para que puedan hacer las reclamaciones que tengan por convenientes. De no verificarlo así dentro de este plazo, se entenderá que han renunciado su derecho y no serán despues admitidos sus recursos.

6.^a Si en las solicitudes de los mineros se cumplese con las circunstancias espresadas, así en el reglamento como en el modelo número once, se decretará desde luego que podrán elevar su peticíon á registro, en el

plazo de treinta dias, segun se previene en la disposicion sesta del artículo 103, procediéndose en seguida al reconocimiento. Con este objeto, y sin dilaciones de ninguna especie, el gobernador de provincia comunicara las órdenes oportunas al inspector del distrito para que el mismo ó los ingenieros sus subordinados procedan al reconocimiento é informen con toda especificacion si hay ó no terreno franco en el sitio designado.

7.^a Cuando los particulares registren un terreno abandonado por constarles su reversion al Estado á consecuencia de la caducidad oficialmente publicada, espresarán esta circunstancia en sus solicitudes, y en ellas se fundarán para obtener el nuevo registro.

8.^a Deberán igualmente manifestar, no solo los nombres existentes de las minas abandonadas que ha de comprender el registro, sino tambien los que recibieron de sus últimos peseedores, y con los cuales eran conocidas del público.

9.^a En el caso de que los solicitantes ignorasen los nombres de las minas que pretenden, y no les fuese dado averiguarlos, lo harán así constar por medio de una justificacion, probando en ella que tampoco son conocidos en el término del pueblo donde radican estas pertenencias.

10.^a Siempre que se solicite la concesion de una mina, ya se trate de su registro ó ya de un denunciado si ha vuelto esta propiedad al dominio del Estado, entonces se unirá á la solicitud el antiguo expediente de su primitiva concesion y caducidad.

11.^a Al proceder á la demarcacion ó el reconocimiento de una mina, para cuyos actos exige el reglamento la citacion previa de los dueños de las minas colindantes, además de practicarse esta diligencia por la administracion, notificando personalmente á los interesados, y haciéndolo así constar en el expediente, se publicará tambien con la oportuna anticipacion, por medio del *Boletin oficial* de la provincia y por edictos fijados en la capital y el pueblo, á cuyos términos corresponda la mina. Del *Boletin oficial* en que se inserte la citacion, se unirá un ejemplar al expediente.

12.^a Los dueños de las minas colindantes que despues de citados, segun los términos prescritos en el artículo anterior, dejasen de concurrir á los reconocimientos y demarcaciones, no podrán alegar su falta de asistencia como circunstancia que invalide aquellos actos.

13.^a Si el registrador ó denunciador no concurren á los reconocimientos y demarcaciones, ya sea personalmente ó ya por medio de apoderados con la autorizacion correspondiente para representarlos, se entenderá que han renunciado este derecho, y así se hará constar por diligencia que firmarán los concurrentes y la autoridad ó funcionario público que presida el acto.

14.^a Abandonada una mina, y vuelta legalmente al dominio del Estado, el denunciado que de ella se haga no será otra cosa que un verdadero registro, y en este sentido habrá de admitirse, decretándose conforme al art. 103 del reglamento en su disposicion sesta.

15.^a Tan pronto como los gobernadores de provincia reciban estas aclaraciones al reglamento de minería de 1849, les darán la debida publicidad, así en el *Boletin oficial* como en la tabla de anuncios de la capital y de los pueblos mineros, reproduciendo además por los mismos medios los modelos números II y 15 que acompañan á los reglamentos.

16.^a Las publicaciones de que trata el artículo an-

terior se reproducirán periódicamente de seis en seis meses para que nunca pierdan de vista su contesto, ni puedan alegar ignorancia, así los funcionarios de la administracion del ramo como los interesados en las minas.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1852.—Reinoso.—Señor Gobernador de la provincia de....

Lo que se vuelve á insertar en el *Boletin oficial* con los modelos 5 y 11 que acompañan al reglamento para la ejecucion de la ley de minería de 11 de Abril de 1849, para inteligencia y exacto cumplimiento de quien corresponda. Palencia 30 de Junio de 1852.—Miguel Dorda.

MODELO NUM. 5.

Solicitud de registro.

D. *[Nombre]* de años de edad (de tal estado civil) natural de *[Lugar]* vecino de *[Lugar]* residente en *[Lugar]* de (tal profesion, ejercicio ó destino.) (Tambien se espresarán estas circunstancias del representante del interesado en el distrito municipal cuando la tenga, advirtiéndole que le ha de haber siempre que no resida el registrador en el distrito municipal donde se halle la mina.) A V. S. expongo: Que deseo adquirir con arreglo á la ley de minería la propiedad de (tantas pertenencias) de la mina de (se espresará la especie de mineral), sita en el punto *[Lugar]* del pueblo de *[Lugar]* distrito municipal de *[Lugar]*

de La mina que solicito se llamará con el nombre de *[Nombre]*

El terreno donde se encuentra, es propiedad (aquí se espresará el nombre, residencia y circunstancias de su dueño) linda con (se espresará con los nombres y dueños de las colindantes, de un modo claro y preciso, ó se dirá: no linda con ninguna otra pertenencia minera, sino con *[Lugar]*) Se encuentra descubierto el criadero ó mineral referido, de que acompaño muestras, cuyo descubrimiento se hizo en (senyiles calicatas ó en investigaciones por pozos ó galerías practicadas en virtud de la correspondiente concesion otorgada en *[Lugar]*)

(En el caso de solicitarse mas de dos pertenencias, se espresará la razon por la cual se piden, con arreglo al art. 11 de la ley, acompañando la escritura de fundacion de sociedad, cuando por constar esta de cuatro ó mas personas, se piden tres pertenencias.)

Por tanto suplico á V. S. se sirva admitirme la presente solicitud de registro, haciéndola insertar en el registro de minas de la provincia, y tomar de ella razon en el *Diario de Minas*, y dándome el oportuno resguardo. Y previos los trámites señalados en la ley y Reglamento del ramo, elevar el expediente al ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, para que se me haga la concesion, y se me expida el correspondiente título de propiedad con arreglo á la ley y Reglamento del ramo.

(Aquí la fecha y la firma.)

Sr. Gefe político de la provincia de....

Solicitud de denuncios.

D. _____ de _____ años de edad, de (tal estado civil) natural de _____ vecino de _____ residente en _____ de (tal profesion, ejercicio ó destino.) (Tambien se expresarán estas circunstancias del representante del interesado en el distrito municipal cuando lo tenga.) A V. S. expone que la mina (de tal clase de mineral) que D. _____ residente en _____ sita en el punto _____ del pueblo de _____ distrito municipal de _____ (Aqui se expresará con claridad el hecho ó hechos que dan lugar al denuncia.)

Hallándose por tanto comprendido en párrafo del art. 24 de la ley de minería.

Suplico á V. S., que previos los trámites oportunos se declare la caducidad de la concesion de dicha mina, admitiéndome desde luego el presente denuncia, y expidiéndome el oportuno resguardo, para asegurar el uso de mi derecho cuando corresponda.

Núm. 264.

El Tribunal de cuentas del Reino, con fecha 23 del corriente, me dice lo que sigue:

Con el fin de que solo se dirijan al Tribunal las reclamaciones sobre cancelacion de fianzas, que al mismo corresponde resolver, con arreglo á la aclaracion hecha en Real orden de 16 de Febrero último, y para que las que en lo sucesivo se le dirijan, directamente ó por conducto de los Señores Gobernadores de provincia, no carezcan de los requisitos necesarios, cuya falta es causa las mas veces de la dilacion que experimentan estos expedientes mientras se obtienen aquellos, es conveniente que V. se entere y se sirva dar publicidad por medio del Boletín oficial de esa provincia, á las reglas prescriptas acerca de este punto por este Tribunal, y consignadas en el proyecto de reglamento sometido á la aprobacion de S. M., entendiéndose esto sin perjuicio de las alteraciones que en esta parte pueda recibir aquel, y que habrán de servir de norma á V. cuando se le comunique.

Preveniciones que se citan:

Las solicitudes de cancelacion de fianza que deben dirigirse al Tribunal son las de los cuentadantes principales y directos de la Administracion, pues que, los que no rinden cuentas al Tribunal, sino que se comprenden los resultados de su manejo en las de los Gefes principales de las provincias, ó de los establecimientos nacionales, deben dárseles el curso que antes de la ley de 25 de Agosto último se les daba.

Las expresadas solicitudes se presentarán ó remitirán á la Secretaría general, y contendrán además de las condiciones comunes á estos recursos, la fecha y efectos en que consiste la fianza, con designacion del punto en que se prestó. El nombre de la persona á cuyo favor se prestó, y el negocio, comision ó destinos que desempeñó con ella, con expresion de épocas y designacion del punto donde actualmente radique.

Del recibo de esta Circular y de quedar en darle cumplimiento dará V. S. aviso.

Lo que se inserta en este Periódico oficial consecuente á lo que se previene en el anterior inserto á los efectos expresados en el mismo. Palencia 27 de Junio de 1852.—Miguel Dorda.

Debiendo empezar la entrega de quintos procedentes del recemplazo de 1851, el dia 11 del actual con sujecion á lo dispuesto en el artículo 8.º del Real decreto de 6 de Marzo último, los Ayuntamientos lo verificarán por el orden que resulta del repartimiento, inserto en el Boletín oficial del lunes 19 de Abril de este año, núm. 45, cuando correspondá á los respectivos partidos judiciales, segun se determina á continuacion; advirtiéndole que el mencionado acto de entrega, que tendrá efecto en el Salón del Consejo de esta provincia, empezará todos los dias que se designan á la siete de la mañana.

- El partido de Palencia entregará el 11 del actual.
- El de Frechilla el 12.
- El de Astudillo el 13.
- El de Baltanás el 14.
- El de Carrion el 15.
- El de Servera el 16.
- El de Saldaña el 17.

Con este motivo recuerdo á los Ayuntamientos el deber en que se hallan de cuidar que los Comisionados, á quienes se encargue la conduccion de quintos y suplentes, vengán provistos de los documentos que marca el artículo 98 del proyecto de ley aprobado por el Senado en 29 de Enero de 1850. Palencia 2 de Julio de 1852.—P. A., José de Tagle, Secretario.

Administracion de Contribuciones Indirectas y Rentas estancadas de la provincia de Palencia.

Los pueblos que á continuacion se expresan, á quienes se concedieron arbitrios para llenar los déficit de sus presupuestos municipales respectivos al año próximo pasado de 1851, ó no han cumplido con la remision del certificado que se les reclamó en circular de 12 de Enero último, inserta en el Boletín oficial, núm. 4 del dia 14 del mismo mes, ó si lo han hecho, no ha sido en la forma que se les previno para que pueda surtir los efectos convenientes. Encargo por tanto á los Alcaldes de los citados pueblos que con presencia del modelo que igualmente se comunicó con la referida circular, hagan que los Depositarios de los fondos municipales estendan la certificacion á que aquella se contrae y la remitan á esta Administracion en el término de quince dias; advirtiéndoles que en ella no deben figurar los ingresos procedentes de recargos autorizados sobre las Contribuciones directas. Palencia 28 de Junio de 1852.—Bernardo Secades.

PUEBLOS.

PUEBLOS.

- | | |
|-------------------------|-----------------------------|
| Barrio de San Pedro. | Potentinos. |
| Berzosilla. | Paredes de Nava. |
| Bergaño. | Pedraza. |
| Bertavillo. | Requena de Campos. |
| Baños. | Riveros de la Cueva. |
| Calzada de los Molinos. | Revilla de Campos. |
| Cervatos de la Cueva. | Santillana. |
| Castromocho. | Santoyo. |
| Castriello de Quielo. | Soto de Cerrato. |
| Dehesa de Montejo. | San Salvador. |
| Espinosa de Cerrato. | San Martin de los Herreros. |
| Frechilla. | San Roman de la Cuba. |
| Gama. | Saldaña. |
| Guardo. | Támara. |
| Herreruela. | Valdeolmillos. |
| Herrera de Pisuerga. | Villodrigo. |
| Lomilla. | Villatardo. |
| Lores. | Villanueva de los Herreros. |
| Las Cabañas. | Villarán. |
| La Puebla. | Villameriel. |
| Matamorisca. | Villacidater. |
| Mudá. | Villarramiel. |
| Nogal de las Huertas. | Villoldo. |
| Néstar. | Villada. |
| Otero de Guardo. | Villamoronta. |

PUEBLOS.

Ventosa de Pisuerga.
 Congosto.
 Castrillo de D. Juan.
 Villanueva de Henares.
 Cisneros.
 Santa María de Nava.
 Resova.
 Poblacion de Campos.
 Renedo de Valdavia.
 Palenzuela.
 Castrejon.

PUEBLOS.

Roscales.
 Villalcon.
 Arenillas de San Pelayo.
 Villasarracino.
 Robladillo.
 Santérbas de la Vega.
 Valoria del Alcor.
 Abarca.
 Baltanás.
 Antigüedad.
 Ontoria de Cerrato.

*Recaudacion é investigacion de memorias, aniversarios
 y obras pías.*

Nombrado por Real orden de 25 de Mayo último, recaudador y agente investigador, encargado de la cobranza de todos los fondos que deba hacerse por la Comision investigadora de esta provincia, mandada formar por Real decreto de 10 de Abril próximo pasado, prevengo á todos los que deban cantidades por cualquiera de los conceptos indicados anteriormente y demas á que se refiere el citado Real decreto de 10 de Abril, asi como á los que tengan cargas eclesiásticas de cualquiera especie sobre sus fincas, se presenten desde este dia, á hacer los respectivos pagos en la oficina de mi cargo, instalada en la casa núm. 12, Plaza mayor; en la inteligencia, de que si lo verificasen á otra persona, se considerará como no satisfecho. Palencia 2 de Julio de 1852.—El Recaudador, Martin de Villalar.

ANUNCIOS.*Ayuntamiento de Villarmentero.*

Se halla vacante la plaza de Cirujano de este pueblo, por fallecimiento del que la obtenia: su dotacion consiste en tres cuartos de trigo por cada vecino, y mitad de esta cantidad las viudas, medio celemin cada hijo de familia hasta 18 años, que pagarán tres celemines, y seis los que se rasuren en su casa una vez á la semana.

El Ayuntamiento no queda obligado por ningun concepto, al pago de las asignaciones contratadas por la mayor parte de vecinos, y que por cualesquier evento dejen de satisfacer al facultativo, este usando de su derecho podrá demandarlos civilmente. Los aspirantes se servirán presentar las solicitudes, francas de porte, dirigiéndose al Presidente del Ayuntamiento en el término de ocho dias. Villarmentero 24 de Junio de 1852.—El Alcalde, Dionisio Muñoz.

Ayuntamiento de Becerril de Campos.

En el dia 25 de Julio próximo y hora de las 11 de su mañana, se celebrará remate en arriendo de la casa Molino situada en la Rivera de Perales, con tres piedras; una francesa, perteneciente á los Propios de la villa de Becerril de Campos, cuyo acto se verificará en el portal de la casa consistorial de dicha villa, bajo las condiciones adoptadas por la corporacion municipal que se hallan de manifiesto en su Secretaria. Las personas que quisieren interesarse en dicho arriendo, lo verificarán en el acto del remate ó antes, ante el Señor Presidente. Becerril 25 de Junio de 1852.—El Alcalde, Julian Lorenzana.—Juan Sahagun, Secretario.

Ayuntamiento de Abarca.

Se halla vacante la plaza de Cirujano en esta villa,

Palencia, imprenta de D. Mariano Garrido, calle del Trompadero, Núm. 5.

la dotacion son veinte y cinco cargas de trigo de buena calidad, y ademas media fanega los que se rasuran en su casa una vez á la semana, y doble los que se rasuren dos veces; los partos se pagan por separado, todo lo que cobrará el agraciado de los vecinos que voluntariamente se han suscrito para la provision de dicha plaza. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte, á la Secretaría de este Ayuntamiento antes del dia 15 de Julio próximo. Abarca 28 de Junio de 1852.—El Alcalde, Francisco García.

Ayuntamiento de Monzon.

En la villa de Monzon se arrienda una suerte del campo en la presente rastrogera, capaz de mantener 450 reses lanares, que su producto ingresará en el fondo de propios, las personas que quieran tomarla en arrendamiento, acudirán á tratar con el Ayuntamiento de dicha villa, por el tiempo y precio de la postura; pues pasados los primeros diez dias de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, se adjudicará al vecino ó forastero que haga proposicion. Monzon 2 de Julio de 1852.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—El Presidente, Carlos Villameriel.—Celestino Nuñez y Castelo, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

El Dr. en Medicina y Cirujia D. Cesáreo Fernandez de Villarán, Cirujano del Ilustrísimo Cabildo Catedral y del Hospital de S. Bernabé y S. Antolin de esta ciudad, primer Ayudante honorario Médico, jubilado del cuerpo de Sanidad militar, Sócio de varias corporaciones científicas etc.; tiene el honor de anunciar al público, que deseoso de ser útil á la afligida humanidad, dá principio á practicar la operacion de la catarata en el presente mes, la cual ha ejecutado anteriormente con feliz éxito, tanto en esta ciudad, como en otros puntos donde se ha encontrado.

Dicho padecimiento será operado gratuitamente á todos los pobres de solemnidad que acrediten serlo por medio de un atestado firmado por el cura Párroco, el Alcalde y el Médico ó Cirujano titular del pueblo de su residencia.

Ademas practica toda clase de operaciones quirúrgicas, y recibe consultas aun de enfermedades crónicas de muchos años, y que se hayan resistido á los tratamientos al parecer mas bien indicados. Vive calle Mayor núm. 158, cuarto entresuelo de la izquierda, casa nueva, esquina á la Boca-plaza.

Palencia 5 de Julio de 1852.

Venta de hierro.

En la calle Mayor principal de esta Ciudad núm. 150, esquina á la de los soldados, se venden hierros de todas clases de primera calidad á precios nunca vistos hasta el dia, por su baratura, y entre ellos aros para carros y carros-matos, bejes y vujes para los mismos de superior calidad, pletinas para cubas y herradas, redondos y cuadrados para rejas y balcones, cortadillo para clavos y cebicas hechas perfectamente de clavo embutido y tornillos, con la rebaja de un 25 por 100 del precio ordinario. Tambien se dan á plazos con fiador abonado de la ciudad.

En el mismo despacho se venden toldos de lona embreados muy superiores para carros á precios mas equitativos que en Santander.